



Gobierno de la

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



LPN-IP No. 002 2015

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA
COMPUTACIÓN DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CONTRATO No. 05-2016**

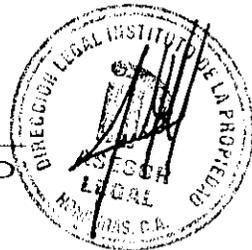
NOSOTROS, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con identidad número 0301-1977-01159, en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria # 013-2015, mediante Acuerdo CD-IP No.022-2015, de fecha diez (10) de Agosto del año dos mil quince (2015), cargo que le otorgó amplias y suficientes facultades para celebrar actos y Contratos de esta clase y quien en adelante para los efectos de este Contrato se denominará **EL INSTITUTO** y el Señor **STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, casado, comerciante, británico, con carnet de residente No. 01-2209-2005-01360, RTN personal 17200031100035, de este domicilio y quien actúa en calidad de representante Legal de la Empresa Mercantil **CENTROMATIC, S.A. DE C.V.**, debidamente constituida mediante **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) DEL PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**, Autorizado el 30 de noviembre del 2002, por el Notario JOSE TRINIDAD OCHOA OBANDO, debidamente constituida e inscrita bajo el numero 22, del tomo 524 del Registro de La Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien comparece en el presente contrato, según Poder de Administración y Representación, accionando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la referida Sociedad, Poder otorgado en el mismo Instrumento Público, quien adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente Contrato en virtud de habersele adjudicado la, **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP No. 002-2015, CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE**



EQUIPOS PARA COMPUTACIÓN DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se detallan y en general por las disposiciones de Código de Comercio y las demás que le sean aplicables a la materia que trata este Contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente Contrato tiene por objeto la “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP No. 002-2015, CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA COMPUTACIÓN DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.”. En donde se adjudicó a la Empresa Mercantil CENTROMATIC, S.A, DE C.V. un monto total de CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 412,390.00), de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO/ UBICACION	Precio Unitario	Precio Total por cada Artículo	15% de Impuesto sobre la venta y otros pagaderos por artículo	Precio total
1	4	UPS 6KVA	Registros de Propiedad de Francisco Morazán.	L.85,400.00	L.341,600.00	L.51,240.00	L. 392,840.00
2	2	PDU RACK	Registro de Propiedad de Francisco Morazán	L. 8,500.00	L.17,000.00	L. 2,550.00	L.19,550.00
PRECIO TOTAL				L. 93,900.00	L. 358,600.00	L. 53,790.00	L. 412,390.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO							L. 412,390.00

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: EL **PROVEEDOR**, manifiesta que proporcionará al **INSTITUTO**, la compra, instalación y funcionamiento del equipo de computación en los Registros de la Propiedad de Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: INSPECCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO EN EL LUGAR MENCIONADO:** EL **INSTITUTO**, revisará la instalación, funcionamiento y compra del equipo de computación ofrecido por **EL PROVEEDOR**, a fin de que cumpla con todo lo previamente establecido en el presente contrato se dará por recibido la adquisición del equipo, acompañando el acta de recepción firmada por el personal Técnico autorizado del Instituto de la Propiedad. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL SERVICIO.** EL **INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR**, por la compra instalación y funcionamiento del equipo de computación en el Registro de Francisco Morazán, el pago se efectuará



parcialmente contra entrega del equipo ya instalado y funcionando, acompañando el acta de recepción y las facturas correspondientes de conformidad a lo establecido en los Pliegos de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** EL PROVEEDOR deberá de presentar a EL INSTITUTO el equipo ya instalado y funcionando, acompañando el acta de recepción y las facturas correspondientes de conformidad a lo establecido en los pliegos de condiciones. **-CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** El proveedor tendrá un plazo de treinta días para la entrega de los bienes adjudicados de acuerdo a los pliegos de condiciones, después de firmado el presente contrato. **SEPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** La fuente de financiamiento para el proceso “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”, se efectuará por parte de EL INSTITUTO, con Fondos Propios del Instituto de la Propiedad. **OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** EL PROVEEDOR, se compromete a otorgar a favor del INSTITUTO, una Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato, por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 61,858.50)**, equivalente al 15% del monto total del Contrato, la cual estará vigente desde la fecha de la firma del Contrato y hasta 90 días después del plazo de la entrega. La garantía deberá incluir la cláusula obligatoria siguiente “La garantía será ejecutada a simple requerimiento del Instituto de la Propiedad sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una Certificación de incumplimiento”, **NOVENO: GARANTÍA DE CALIDAD.-** Efectuada la entrega total de los suministros, EL PROVEEDOR, sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, por la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 20,619.50)** equivalente al 5% del valor del monto total del **CONTRATO CON UNA VIGENCIA DE CIENTO OCHENTA DÍAS (180 días).** **DÉCIMO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada se prevé una demora en el tiempo para efectuar el cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, “EL INSTITUTO” podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como



lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativo, de no acreditarse la justa causa, se hará una multa por cada día de atraso hasta un mes, según lo establecido en el Acuerdo N° 153-2007, Artículo 14, del 04 de julio del 2007, de conformidad con los rangos siguientes: De L. Hasta L., L/día 0.01 500,000.00, 850.00, 500,000.01, 2,500,000.00, 1,275.00, 2,500,000.01, 5,000,000.00, 1,700.00, 5,000,000.01, 10,000,000.00, 3,400.00, 10,000,000.01, 20,000,000.00, 5,100.00, 20,000,000.01, 30,000,000.00, 6,800.00, 30,000,000.01, 40,000,000.00, 8,500.00, 40,000,000.01 en adelante 13,600.00 y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato. **DÉCIMO PRIMERO: ORDEN DE PRELACIÓN.**- Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: a) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, b) Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN -IP No. 002-2015**, y c) La oferta Presentada.- **DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.**-Las partes harán todo lo posible por solventar de forma amistosa y en caso de no lograrlo, se someterán expresamente a la Jurisdicción y competencia de Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Francisco Morazán. **DÉCIMO TERCERO: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- **EL PROVEEDOR**, observará todas las Leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. **DÉCIMO CUARTO: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015 del 18 de diciembre de 2015, Capítulo VIII, Artículo 72 segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos del año 2016. **DÉCIMO QUINTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- El presente Contrato podrá rescindirsin responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mutuo consentimiento, b) Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por **EL INSTITUTO**, d) Las demás que se establecen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de

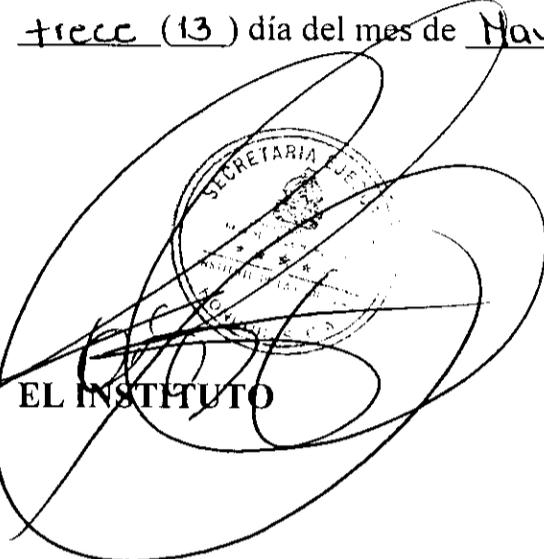


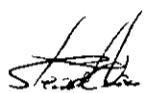
Condiciones. **DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente Contrato terminara por: a) Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes; b) por mutuo consentimiento; c) incumplimiento de cualquiera de las partes. **DÉCIMO SÉPTIMO: CASO DE QUIEBRA.**- Si **EL PROVEEDOR**, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia **EL INSTITUTO**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **DÉCIMO OCTAVO: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de Integridad, Lealtad, Contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado o no realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de

contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestro empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y /o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultar contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Clausula dará lugar: a. de parte de "La Contratista": i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidad que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte de "El Instituto": i. A la eliminación definitiva de "La Contratista" de su Registro de Proveedores y Contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servicio Publica, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar". **DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA.-** El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma por ambas partes. **VIGÉSIMO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** Cualquier modificación a este Contrato requerirá causa justificada de forma contractual o por ADDENDUM, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes debidamente firmado mediante un **ADDENDUM.** **VIGÉSIMO PRIMERO: EL**



PROVEEDOR.- Manifiesta que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este Contrato y en consecuencia acepta en todas y cada una de sus partes. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) día del mes de Mayo del año Dos Mil 16 (2016).


SECRETARIA
EL INSTITUTO


CENTROMATIC S.A. de C.V.
13/05/2016
EL PROVEEDOR